

RESOLUCIÓN N° 9/2004 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 359/2002 mediante el cual la firma PPG Industries Argentina S.A. acciona contra la Resolución N° 112002-0754 del Fisco de la Municipalidad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto conforme lo prevé el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que el ajuste consistió en recalcular el coeficiente asignado a la Municipalidad de San Martín acrecentándolo en proporción a las bases imponibles de las municipalidades donde no hubiera local habilitado, utilizando las disposiciones del artículo 2° del Convenio Multilateral.

Que la accionante por su parte, expresa que el criterio aplicado por el Fisco para determinar los ingresos imponibles resulta equivocado al redistribuir los ingresos correspondientes a las jurisdicciones municipales en las que la empresa no dispone de instalaciones, en base a gastos e ingresos cuando en su opinión, tal redistribución debe efectuarse exclusivamente en base a los ingresos obtenidos desde el momento que tal concepto es el que se refleja en el artículo 35.

Que en consecuencia, la cuestión sobre la que esta Comisión debe expedirse es sobre el criterio con el cual afectar la distribución -en este caso redistribución- de base imponible.

Que en relación a dicha cuestión, el Convenio Multilateral establece una mecánica inequívoca de distribución cuando se den los supuestos de que tratan estas actuaciones, estableciendo que la misma se hará con arreglo a las disposiciones que se establecen en el artículo 2° del Convenio Multilateral.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma PPG Industries Argentina S. A., Expediente C.M. N° 359/2002, contra la Resolución Determinativa N° 112002-0754, del Fisco de la Municipalidad de General San Martín, por las razones expresadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE